

**PLIEGO DE CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN DEL
SERVICIO PORTUARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AGUAS
RESIDUALES EN LOS PUERTOS DE PALMA, IBIZA Y MAHÓN.**

1. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.- Forma de prestación.

El titular del contrato dispondrá de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio de acuerdo con lo que recomiendan las buenas reglas del oficio, y con las necesidades indicadas en el Pliego de Bases para la prestación del servicio.

En todo caso deberá disponer de los medios que se establecen en la Base 3 del Pliego de Bases más aquéllos otros que anunció en su petición y que fueron aceptadas por la Autoridad Portuaria en el momento de la autorización.

Las operaciones a realizar estarán de acuerdo con las reglas generalmente aceptadas y contrastadas. No podrá introducirse innovación que no haya sido aprobada por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y experimentación previa a su puesta en uso.

La empresa prestataria estará obligada a mantener las superficies ocupadas y zona de influencia para el ejercicio de la actividad, así como los medios materiales utilizadas en perfecto estado de limpieza a criterio de la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá introducir modificaciones en la forma de prestar el servicio siempre y cuando estén debidamente justificadas o se basen en directrices de la Unión Europea con la finalidad de proteger el medio ambiente.

2.- Medios materiales.

Los medios materiales utilizados para la prestación del servicio deberán estar convenientemente identificados con el nombre de la empresa prestataria en lugar visible y la leyenda, en castellano o inglés "Servicio MARPOL, recogida de residuos sólidos y aguas residuales", según corresponda.

La Autoridad Portuaria de Baleares contará permanentemente con una relación actualizada y detallada de todos los medios materiales adscritos al servicio, aun cuando esta adscripción sea con carácter temporal o puntual, por ello cualquier baja, incorporación o sustitución de los referidos medios deberá ser notificado por la empresa prestataria a la Dirección Técnica.

3.- Horarios.

La jornada y el horario de prestación del servicio se establecerá por la Autoridad Portuaria en el Pliego de Bases.

Deberán figurar en lugar visible en el edificio de la Autoridad Portuaria, sellados y firmados por el Director Técnico.

4.- Personal encargado de la prestación.

El titular del contrato dispondrá de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del puerto.

El personal disponible se ajustará a la oferta que el titular de la autorización hizo en su petición.

El personal que realice la actividad de recogida de residuos deberá ir ataviado con uniformidad, portando los elementos identificativos que apruebe la Autoridad Portuaria, y todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

No obstante en caso de que la actividad varíe de forma estable, el titular del contrato estará obligado a variar los medios, en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

5.- Incrementos temporales de actividad.

El titular del contrato estará obligado a contratar personal eventual debidamente cualificado y por el tiempo que fuere necesario para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla resultase insuficiente.

6.- Usuarios o clientes del servicio.

El titular del contrato está obligado a su prestación, de conformidad con este Pliego, a cuantos usuarios de los puertos lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que el mismo usuario y/o armador haya incurrido en impago no justificado de servicios anteriormente prestados, previa conformidad de la Autoridad Portuaria.

7.- Tarifas.

Los servicios estarán sometidos a las tarifas aprobadas al autorizar la petición, cuya cuantía será igual o inferior a las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Portuaria.

El titular del contrato deberá presentar un estudio económico en el que aparezcan los diferentes sumandos que integran los costes de prestación del servicio y que servirá para actualizar las tarifas, una vez aprobado por la Autoridad Portuaria.

El primero de enero del año siguiente a la adjudicación del servicio, la Autoridad Portuaria previa petición del titular, autorizará la actualización de tarifas teniendo en cuenta el incremento previsible de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados en el siguiente año. Esta actualización se realizará anualmente.

8.- Revisión de tarifas.

La revisión de tarifas por encima de los valores aprobados al adjudicar el servicio o de los actualizados cada año, sólo podrá ser autorizada con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de la petición, que hacen prever razonablemente que en caso de haberse conocido por el titular de la autorización habría optado por cambiar substancialmente su petición o desistir de la misma.

II RESPONSABILIDADES.

9.- Daños a terceros.

De los daños que el titular del contrato pudiese ocasionar a terceros durante la prestación de su servicio, no responderá la Autoridad Portuaria ni directa ni subsidiariamente.

10.- Seguro de responsabilidad civil.

A los efectos de la responsabilidad antes citada el titular del contrato deberá concertar un seguro de responsabilidad civil, tal como se expresa en el Pliego de Bases.

III SANCIONES.

11.- Deficiencias en la prestación.

La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria o la Capitana Marítima de acuerdo con la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, disposiciones complementarias y con el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.

12.- Separación del servicio.

La Autoridad Portuaria podrá exigir del titular del contrato la separación del servicio de alguno de sus empleados que haya mostrado negligencia reiterada, siempre de conformidad con la legislación laboral y social vigente y en especial los convenios colectivos de aplicación en el puerto.

13.- Suspensión del contrato como sanción.

La Autoridad Portuaria podrá suspender el contrato de prestación del servicio en el caso de deficiencias generalizadas, o en el caso de que comunicada formalmente la separación de uno de los empleados hiciere caso omiso de requerimiento, siempre de conformidad con la legislación general y la laboral y social vigentes, y en especial los convenios colectivos de aplicación en el puerto.

14.- Resolución.

Será causa de extinción del contrato la comisión de falta muy grave en la prestación del servicio o la reiteración de faltas graves que hubieran dado lugar a suspensión. Siempre de conformidad con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y de acuerdo con la BASE 34 del Pliego de Bases.

IV POTESTAD REGLAMENTARIA.

15.- Cambios en la forma de prestación.-

El responsable último del buen funcionamiento de la totalidad del servicio portuario es la Autoridad Portuaria, y en consecuencia se reserva el derecho de reglamentar la prestación del servicio portuario de recogida de residuos sólidos y aguas sucias procedentes de buques introduciendo las variaciones que justificadamente puedan ser oportunas para la mejor prestación, respetando el equilibrio económico del titular de la autorización del servicio.

V OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL CONTRATO FRENTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA.

16.- Documentación.

El titular del contrato llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejará diariamente los servicios solicitados y prestados, los medios utilizados y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Este libro deberá exhibirse a requerimiento del Director Técnico o persona en quien delegue.

Será válida sin embargo la realización de tales asientos por procedimiento informático en hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar dicho libro, los cuales serán diligenciados por la Autoridad Portuaria dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada trimestre natural.

17.- Datos estadísticos.

El titular del contrato proporcionará en los formularios y por el procedimiento que establezca la Dirección Técnica y con la periodicidad que se determine cuantos datos sean necesarios a efectos estadísticos, para realizar estudios con la finalidad de mejorar la explotación y planificar futuras actuaciones.

18.- Acuerdos sobre mejoras de prestación.

El titular de la autorización tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación, sin que las mejoras supongan carga económica adicional a las establecidas en la adjudicación. Además puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.

VI LITIGIOS.

19.- Conflictos relativos a prestación del servicio.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre el titular del contrato y la Autoridad Portuaria están sometidas a la jurisdicción civil ordinaria, a excepción de los referentes a cánones y a cuantos actos se dicten en el ejercicio del poder público que a la Autoridad Portuaria le atribuye el ordenamiento jurídico, que se resolverán por la vía administrativa, y en su caso jurisdiccional contencioso-administrativo.

Palma de Mallorca, a 21 de junio de 1995.

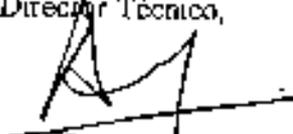
El Jefe del Departamento de Explotación,

PA.



Vº Bº

El Director Técnico,



Fdo.: Angel Matias Matcos.